



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de marzo de 2017, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de septiembre de 2017
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 186, de 27 de septiembre de 2017

Preámbulo

El término mujeres y hombres con diversidad funcional es un término alternativo al de **discapacidad**, se propuso y empezó a utilizar en el Foro de Vida Independiente en Enero de 2005, por iniciativa de los propios afectados.

Como se señala en el citado Foro, se propone un cambio hacia una terminología no negativa. La diversidad funcional es inherente al ser humano, reforzar el concepto de que son mujeres y hombres que nacen y quieren vivir con los mismos derechos y dignidad que todos los demás, tal como establece la ONU, en la Declaración de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A(III) del 10 de noviembre de 1948: "Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Se añade: "Desde el Foro de Vida Independiente entendemos que lo que une al colectivo no es su diversidad interna, sino la discriminación social que sufren todos los días los hombres y mujeres con diversidad funcional, incluyendo a todas aquellas personas que, circunstancial o transitoriamente, se ven de repente inmersas en un entorno hostil que les niega su ciudadanía.

No obstante entendemos, que las soluciones para erradicar esa discriminación tienen que atender a la diversidad específica de grupos de individuos que podemos agrupar y denominar como personas con: diversidad funcional física, diversidad funcional visual, diversidad funcional auditiva, diversidad funcional

mental, diversidad funcional intelectual, diversidad funcional orgánica, diversidad funcional circunstancial y/o transitoria, etc."

El Ayuntamiento de Alicante como Administración Pública y en el ámbito de sus competencias, debe garantizar la calidad de vida de las personas con diversidad funcional, promoviendo la igualdad en el acceso a los recursos y medidas de política social, atendiendo a sus necesidades y problemas sociales.

Pero el objetivo perseguido es mucho más ambicioso, pretendiendo constituir a través de la creación del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, una plataforma de participación social de los colectivos afectados, llegando a definir conjuntamente con el movimiento asociativo, las líneas directrices que han de seguir las políticas y los criterios de actuación municipal, para conseguir la plena integración en todos los ámbitos que inciden en los ciudadanos como miembros plenos de la sociedad, como son el educativo, el social, el cultural y el laboral que es una pieza fundamental para conseguir la participación activa de las personas, la socialización y el vehículo para la vida autónoma.

Considerando el amplio espectro que abarcan las necesidades sociales de las personas con diversidad funcional, es preciso el desarrollo de estrategias globales que impliquen a las distintas Concejalías que se integran en el Ayuntamiento de Alicante, en sus respectivos ámbitos competenciales, fortaleciendo la colaboración mutua y la coordinación de esfuerzos entre el tejido asociativo y la Administración Municipal.

No existiendo en este momento un concepto legal de diversidad funcional, al tratarse de un término reciente, que surge de las inquietudes puestas de manifiesto en el Foro de Vida Independiente en enero de 2005, por iniciativa de los propios afectados, como término alternativo al de discapacidad, dicho término, a efectos de su marco normativo se reconduce al de discapacidad, previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En su artículo 2 establece: "*Definiciones. A efectos de esta ley se entiende por:*

a) Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

Reseñar que el 13 de diciembre de 2006, se aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, resultado de un largo proceso, en el que participaron Estados miembros de la ONU, Observadores, Cuerpos y organizaciones, Relator Especial sobre Discapacidad, Instituciones de derechos humanos nacionales, y Organizaciones no gubernamentales, entre las que tuvieron un papel destacado las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias.

Este nuevo instrumento supuso importantes consecuencias para las personas con discapacidad, y entre las principales se destaca la “visibilidad” de este grupo ciudadano dentro del sistema de protección de derechos humanos de Naciones Unidas, la asunción irreversible del fenómeno de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, y el contar con una herramienta jurídica vinculante a la hora de hacer valer los derechos de estas personas.

España firmó y ratificó esta Convención, más su Protocolo facultativo, por lo que desde el 3 de mayo de 2008 este cuerpo normativo internacional forma parte del ordenamiento jurídico español.

El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Corporaciones locales facilitaran la participación de los ciudadanos en la vida local.

A su vez los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuyen al Pleno de la Corporación el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Capítulo Primero

DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 1. Denominación.

El órgano que se constituye se denominará Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional (de forma abreviada C.M.P.D.F.).

Artículo 2. Naturaleza.

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, es un órgano colegiado de participación sectorial y naturaleza consultiva y asesora.
2. Se constituye como instrumento para compartir y reflexionar sobre las necesidades que presenta el colectivo que nos ocupa, con capacidad para emitir informes, dictámenes, propuestas o peticiones, sin carácter vinculante para los órganos de gobierno municipales, así como de interlocución entre las entidades y las Concejalías.

Artículo 3. Objeto.

Constituye su objeto:

1. La realización de debates, informes, estudios y propuesta en materia de diversidad funcional.

2. Impulsar proyectos y actividades que puedan mejorar las condiciones de vida de las personas con diversidad funcional.
3. Armonizar y coordinar las actuaciones de las distintas Concejalías Municipales.
4. Rentabilizar y optimizar los esfuerzos tanto de las asociaciones, entidades y colectivos que trabajan para las personas con diversidad funcional como de las distintas Concejalías Municipales.

Artículo 4. Ámbito.

El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, conocerá cuantas cuestiones afecten a la atención y promoción del bienestar social de aquellas personas con diversidad funcional del municipio de Alicante.

Artículo 5. Funciones.

El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, desarrollará las siguientes funciones:

1. Ejercer de órgano de participación de las personas con diversidad funcional y sus organizaciones y de cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.
2. Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con la diversidad funcional.
3. Impulsar campañas de información y sensibilización, divulgando los temas relacionados con la diversidad funcional y colaborar activamente en su realización.
4. Informar sobre proyectos y actuaciones de ámbito competencial del municipio.
5. Impulsar el estudio y desarrollo de Planes relacionados con el ámbito de la diversidad funcional.
6. Proponer la adopción de medidas tendentes a corregir o mejorar deficiencias o problemas que el Consejo detecte.
7. Promover actividades, junto con las Asociaciones y otras Entidades que propicien la participación de las personas con diversidad funcional en la vida de la ciudad.
8. Debatir y reflexionar sobre iniciativas que sean propuestas por las Comisiones de trabajo.
9. Crear las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

10. Solicitar el asesoramiento de cualquier persona o entidad en aquellos aspectos que se consideren convenientes.

11. Elaborar y aprobar una memoria anual.

12. Interpretar, clarificar y resolver cualquier cuestión derivada de la aplicación del presente Reglamento.

Capítulo Segundo

ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN

Artículo 6. Órganos.

El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, lo integran los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) La Secretaría.
- e) Las Comisiones de Trabajo.

La condición de miembro de los referidos órganos no será retribuida.

Artículo 7. Pleno.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional está compuesto por los y las siguientes miembros:

- a) La presidencia, que será ostentada por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Alicante.
- b) La vicepresidencia primera, que será ostentada por el/la Concejal/a Delegado/a de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante.
- c) La vicepresidencia segunda, que será ostentada por el/la Concejal/a Delegado/a de Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante.
- d) Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal, designado por los mismos.
- e) Dos personas representantes de cada una de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

f) Un/a técnico/a de la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, designado por el/la Concejal/a Delegado/a de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante.

g) Una técnica o técnico de la Concejalía de Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante, designado por el Concejal o la Concejala Delegado o Delegada de Movilidad y Accesibilidad del Ayuntamiento de Alicante.

h) Una persona representante de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

i) Una persona representante de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y una persona representante de la Consellería de Sanidad, o en el supuesto de cambios en la denominación de las citadas Consellerías una persona representante de las Áreas de Bienestar Social y de Sanidad.

2. Corresponde al Pleno la adopción de acuerdos en relación con las funciones definidas con carácter general en el artículo 5º, así como cualquier otra que se derive del presente Reglamento.

3. Podrán participar en las sesiones como asesores/as, con voz pero sin voto, aquellas personas en calidad de expertas en la materia de que se trate.

4. Una misma Asociación no podrá tener más de una persona miembro en el Pleno.

Artículo 8. La Presidencia.

1. El/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Alicante, tiene el carácter de presidente/a nato del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

2. Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

b) Ostentar la representación del Consejo y ejercitar cuantas acciones le correspondan.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.

d) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

e) Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.

- g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- h) Resolver cuantas cuestiones suscite la interpretación y aplicación de los acuerdos del Consejo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de presidente/a del Consejo.

Artículo 9. La Vicepresidencia.

1. Corresponde la Vicepresidencia primera del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, a quien ostente la Concejalía de Acción Social y la Vicepresidencia segunda a quien ostente la Concejalía de Movilidad y Accesibilidad.
2. Son funciones de la Vicepresidencia las siguientes:
 - a) Sustituir al/la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
 - b) Colaborar con el/la Presidente/a en el ejercicio de sus funciones.
 - c) Cuantas otras funciones sean delegadas por el/la Presidente/a.

Artículo 10. La Secretaría.

1. La Secretaría del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, será ejercida por la persona que ostente el puesto de Secretario General del Pleno, quien podrá delegar en otro/a funcionario/a del grupo A1.
2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.
 - b) Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como en todas aquellas funciones dirigidas al normal funcionamiento del Consejo.
 - c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
 - d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que se deba tener conocimiento.
 - e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.

f) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo.

1. El Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, tiene las siguientes Comisiones de Trabajo Permanentes:

- a) Comisión de Empleo.
- b) Comisión de Accesibilidad, Atención Urbana y Urbanismo.
- c) Comisión de Sanidad.
- d) Comisión de Desarrollo Personal.
- e) Comisión de Educación.

2. Además de las Comisiones de Trabajo Permanentes, mediante acuerdo del Pleno podrán crearse cualesquiera otras Comisiones de Trabajo no permanentes que se consideren necesarias, para asuntos concretos y por tiempo limitado.

3. Las Comisiones estarán integradas por representantes de las Asociaciones o entidades de personas con diversidad funcional.

4. Estarán compuestas por un máximo de 20 miembros y un mínimo de cinco.

5. Cada Comisión de trabajo, contará con el asesoramiento y apoyo de las Concejalías competentes en la materia de que se trate, así como de los técnicos de las mismas, designados a tal efecto.

6. En las Comisiones de Trabajo podrán participar también, en calidad de asesores, cualesquiera otras personas o entidades cuyo asesoramiento se considere necesario.

7. Corresponden a las Comisiones de Trabajo las siguientes funciones:

a) Elegir de entre sus miembros a las personas representantes de cada Comisión y que formarán parte del Pleno del Consejo.

b) Recoger las aspiraciones, propuestas, ideas y sugerencias de la ciudadanía en general y de las personas con diversidad funcional en particular, para su sometimiento al Pleno del Consejo o cuando proceda a la Concejalía de Acción Social.

c) Promover y fomentar la colaboración y el intercambio de información entre las asociaciones y entidades relacionadas con la diversidad funcional, el Ayuntamiento y la ciudadanía en general.

d) Poner en común y reflexionar sobre las materias de su competencia. Analizando especialmente las necesidades de las personas con diversidad funcional y proponiendo avances y mejoras.

e) Levantar acta de cada sesión en la que se hará constar como mínimo, las personas asistentes, las conclusiones alcanzadas y la persona o personas responsables de las futuras tareas a desarrollar. Dicha acta por medios telemáticos se compartirá con el resto de miembros de la Comisión de Trabajo y se hará llegar al/la Secretario/a del Pleno para su custodia.

f) Cualquier otra que le sea atribuida como órgano de participación y colaboración.

Capítulo Tercero

ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Artículo 12. Requisitos.

1. Las asociaciones o entidades en el ámbito de la diversidad funcional, interesadas en formar parte del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.

b) Tener domicilio social en el municipio de Alicante.

c) Estar inscritas en el Registro de Entidades Municipales.

d) No estar suspendidas en su actividad por sentencia judicial ni resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

2. Serán objeto de valoración:

a) La antigüedad respecto a la fecha de su constitución.

b) El número de socios.

c) La actividad y fines de la asociación o entidad.

3. En el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, los representantes legales de las asociaciones o entidades interesadas, presentarán a través del Registro General de este Ayuntamiento o de cualquiera de los registros previstos legalmente, su solicitud, acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos y de los aspectos objeto de valoración, efectuando propuesta de designación de dos

personas, como máximo, que formaría parte, en su caso, de las Comisiones de Trabajo Permanentes elegidas y de sus suplentes.

4. En el supuesto de que el número de asociaciones o entidades interesadas que cumplan los requisitos establecidos, supere un número que se estime no adecuado por razones de eficiencia, se atenderá a los aspectos objeto de valoración y a la existencia de representación en cada uno de los ámbitos de la diversidad funcional para formar las Comisiones de trabajo Permanentes.

Capítulo Cuarto

CONSTITUCIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 13. Constitución de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes previsto en el punto 3º del artículo precedente, se publicará en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento, las asociaciones o entidades que han acreditado la concurrencia de los requisitos exigidos y las que deben proceder a la subsanación, concediendo un plazo de 15 días a tales efectos.

2. Transcurrido dicho plazo, se publicará en la misma forma los listados de las asociaciones o entidades que formarán parte del Consejo, así como las excluidas y el motivo de su exclusión. Igualmente se publicará los nombres de las personas propuestas para constituir cada una de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

3. Concluido el procedimiento descrito, mediante Decreto de la Concejalía de Acción Social, se procederá a la aprobación de la composición de cada una de las Comisiones de Trabajo Permanentes, con indicación de la fecha, hora y lugar de su constitución. De dicha sesión constitutiva será levantada Acta por la Secretaría.

4. En el plazo de un mes a contar desde la fecha de la sesión constitutiva, cada Comisión de Trabajo Permanente, efectuará propuesta dirigida a la Secretaría del Consejo, de los dos representantes que formarán parte del Pleno y sus correspondientes suplentes.

Artículo 14. Constitución del Pleno.

1. El Presidente del Consejo dirigirá un escrito a cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación, así como a las Consellerías de Igualdad y Políticas Inclusivas y Sanidad, a efectos de que en un plazo de 15 días, efectúen designación de representante y suplente.

2. La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Personas con Diversidad Funcional, será convocada por su Presidente, una vez efectuadas las designaciones de sus componentes.

3. El/la Secretario/a designado, levantará acta de la sesión que será publicada en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Artículo 15. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

1. Tendrán el régimen de funcionamiento acordado por cada una de ellas, debiendo aprobar el calendario de sesiones. No obstante podrán reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera a petición de la persona representante miembro del Pleno o de un tercio de las personas miembros.

2. Será necesaria la asistencia mínima de la mitad de las personas miembros, debiendo estar presente la persona representante miembro del Pleno o suplente.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los y las miembros presentes, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad de la persona representante miembro del Pleno o suplente.

4. De cada sesión se levantará Acta por la persona miembro designado al efecto, con indicación de los y las asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, las conclusiones alcanzadas y los y las responsables de las tareas a desarrollar.

Dicha Acta será remitida por medios telemáticos a los y las miembros de la Comisión y se hará llegar un original a la Secretaría del Consejo para su custodia.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo No Permanentes.

1. Resultará de aplicación el régimen del artículo precedente.

2. Se procederá a la elección de una persona representante, que no tendrá la consideración de miembro del Pleno, asumiendo la función de dar traslado al mismo, de los informes o conclusiones pertinentes.

Artículo 17. Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y extraordinario cuando la

importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera a petición del Presidente/a del Consejo o de un tercio de las personas miembros del Pleno.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el/la Presidente/a, con una antelación mínima de seis días hábiles.

3. La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible en los correspondientes buzones electrónicos. La remisión de las convocatorias podrá anunciarse con la transmisión telefónica de mensajes SMS a los interesados.

4. El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia mínima del tercio del número legal de sus miembros y en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, veinte minutos después, con los y las miembros presentes y con la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

6. La convocatoria mediante correo electrónico, será la forma preferente, contendrá el orden del día de los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de celebración. Podrán debatirse asuntos no incluidos en el orden del día, previa declaración de urgencia aprobada por mayoría de miembros presentes.

7. La documentación correspondiente al orden del día, se encontrará depositada en la Secretaría del Consejo.

8. De cada sesión se levantará Acta por la Secretaría con el visto bueno del Presidente, con indicación de los asistentes, orden del día, circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de la votación, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Cada Acta será aprobada en la inmediata sesión que se celebre.

Cualquier persona miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda con su intervención, dejando constancia en el Acta o bien uniéndose a la misma.

9. Podrán asistir a las sesiones del Pleno un máximo de dos personas por asociación o entidad con derecho a voz.

Artículo 18. Cese.

1. Los miembros del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento y por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa
2. Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
3. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

2. En el supuesto de cese por constitución de un nuevo Ayuntamiento, el plazo previsto en el artículo 12.3, se computará a partir del día siguiente al de la citada constitución.

Artículo 19. Interpretación de lenguaje de signos.

A las sesiones del Pleno asistirá un intérprete de lenguaje de signos.

Artículo 20. Recursos Económicos.

En los presupuestos del Ayuntamiento se consignará anualmente las cantidades precisas para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

Disposición Adicional

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los órganos colegiados, contenidas entre las aplicables a la Administración Local.

Disposición Final

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de marzo de 2017, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de septiembre de 2017
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 186, de 27 de septiembre de 2017